



**AYUNTAMIENTO DE MONTERREY
PRESENTE. -**

Los integrantes de la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria con fundamento en lo establecido en los artículos 36, fracciones III, V, VII y XI, 37, fracción III, incisos b), c) y h), 38, 40, fracción I y 42 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 20, 22, 25, fracción I, incisos a), b), c) y m), 27 y 28 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, sometemos a consideración de este Órgano Colegiado el **DICTAMEN RESPECTO A LA CONSULTA CIUDADANA PÚBLICA PARA LA EXPEDICIÓN DEL REGLAMENTO DE ATENCIÓN E INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN** con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

- I. Que, en fecha 11 de julio de 2007, se aprobó la expedición y publicación del Reglamento de Atención a Personas con Discapacidad del Municipio de Monterrey, Nuevo León, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 98 de fecha 20 de julio de 2007.

- II. Que, en fecha 26 de enero de 2022, los Regidores, Licenciado Luis Ixtoc Hinojosa Gándara, Jorge Adrián Ayala Cantú y la Regidora, Tania Elizabeth Partida Hernández presentaron en la Dirección de Gobierno y Asuntos Políticos de la Dirección General de Gobierno y Asuntos Interinstitucionales de la Secretaría del Ayuntamiento de Monterrey, una Iniciativa de **EXPEDICIÓN DEL REGLAMENTO DE ATENCIÓN E INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN**, debido a estimar que se debe armonizar el reglamento municipal con la legislación estatal, haciendo énfasis en los siguientes temas:
 - La discapacidad auditiva;
 - La discriminación múltiple;
 - La igualdad entre mujeres y hombres con discapacidad;
 - La no discriminación por motivos de discapacidad;
 - El principio pro persona.
 - Derecho al trabajo y a la capacitación en personas con discapacidad, así como acciones específicas de incorporación como servidores públicos del Estado y de los municipios de al menos el 2% del total de la plantilla laboral;y



- La obligación de la autoridad de propiciar el diseño y la formación de un sistema de información sobre los servicios públicos en materia de discapacidad, a través de la utilización de la lengua de señas mexicanas, el sistema braille, así como los sistemas y tecnologías de acceso a la información y las comunicaciones e internet con los que cuenta.
- III. Que, en fecha 21 de febrero de 2022, la Secretaria de Innovación y Gobierno Abierto, Dra. Cintia Smith, remitió a la Dirección de Gobierno y Asuntos Políticos de la Dirección General de Gobierno y Asuntos Interinstitucionales de la Secretaría del Ayuntamiento de Monterrey, el folio de la Agenda Regulatoria referente a la iniciativa de reforma al Reglamento de Atención a Personas con Discapacidad del Municipio, al cual le corresponde el folio AR22/26.
- IV. Que, en fecha 07 de marzo de 2022, se realizó sesión de esta Comisión para una mesa de trabajo con el personal del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, y la Secretaría de Desarrollo Humano a efecto de robustecer la propuesta realizada por los regidores.
- V. Que, el Director Jurídico de la Secretaría del Ayuntamiento, Lic. José Antonio Gómez Villarreal, mediante oficio número SAY-DAJ/2374/2022, remitió a la Dirección de Gobierno y Asuntos Políticos, de la Dirección General de Gobierno y Asuntos Interinstitucionales de la Secretaría del Ayuntamiento de Monterrey, el visto bueno para el proyecto de **EXPEDICIÓN DEL REGLAMENTO DE ATENCIÓN E INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN**, con el objetivo de que se realizara el procedimiento para la expedición del mismo.

Por lo anterior, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de acuerdo con lo que establece el artículo 115, fracción II, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, el Ayuntamiento cuenta con facultades para aprobar los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, todo lo anterior de acuerdo con las leyes en materia municipal que expidan las legislaturas de los Estados.



SEGUNDO. Que el artículo 222 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León establece que los reglamentos municipales son ordenamientos jurídicos aprobados por el Ayuntamiento de observancia obligatoria en la circunscripción territorial del Municipio, con el propósito de ordenar armónicamente la convivencia social en el territorio municipal y buscar el bienestar de la comunidad, siendo dicha Ley el ordenamiento jurídico que contiene las bases normativas que deben observarse para la expedición de dichos reglamentos, según lo establecido en el artículo 223 de la Ley en mención.

TERCERO. Que el artículo 227 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, refiere que, para la aprobación y expedición de los reglamentos municipales, el Ayuntamiento debe sujetarse a las disposiciones contenidas en la Ley en mención, y con las siguientes bases generales:

I. Que los ordenamientos respeten los derechos humanos y sus garantías, consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado, así como los derechos humanos;

II. Que los ordenamientos sean congruentes y no contravengan o invadan disposiciones o competencias federales o estatales;

III. Que tengan como propósito fundamental la seguridad, el bienestar y la tranquilidad de la población;

IV. Que su aplicación fortalezca al Gobierno Municipal;

V. Informar a la comunidad del inicio del proceso de la consulta pública especificando los principales cambios del Reglamento Municipal o la iniciativa del Reglamento. El aviso deberá ser publicado en el Periódico Oficial, así mismo en dos de los diarios de mayor circulación en la entidad, durante 2-dos días consecutivos y deberá cumplir con un tamaño mínimo de un octavo de página. El aviso del inicio de la consulta pública también podrá hacerse en los medios electrónicos y redes sociales.

Las iniciativas o reformas a los Reglamentos estarán disponibles para la consulta pública durante un plazo de 15-quince días hábiles como mínimo, en las oficinas de la autoridad municipal, así como en sus respectivos portales de internet, durante dicho plazo los interesados podrán presentar por escrito a las autoridades competentes, los planteamientos que consideren respecto de la iniciativa del Reglamento Municipal o reformas, los planteamientos deberán estar fundamentados y consignar domicilio para oír y recibir notificaciones.



VI. Que en su articulado se incluya la formación y funcionamiento de unidades administrativas municipales, responsables de la inspección y vigilancia del cumplimiento de los reglamentos, así como de la aplicación de sanciones cuando proceda;

VII. Que la normatividad de la administración y de los servicios públicos municipales tengan como propósito primordial la eficiencia de los mismos y el mejoramiento general de la población del Municipio;

VIII. Que esté prevista la más idónea difusión de sus principales ordenamientos; y

IX. Que incluyan un Capítulo sobre Recurso de Inconformidad, que permita a los particulares fundamentar sus impugnaciones contra actos de la autoridad.

Los particulares o las autoridades podrán, independientemente de los recursos administrativos o judiciales que procedan, acudir a denunciar la violación de las bases antes señaladas en la expedición de algún reglamento, al Congreso del Estado, quien podrá, en su caso, solicitar al Ayuntamiento la modificación o derogación de los ordenamientos correspondientes.

CUARTO. Que de acuerdo con el artículo 32, primer párrafo, de la Ley para la Mejora Regulatoria y la Simplificación Administrativa del Estado de Nuevo León las Comisiones Municipales harán públicos, las disposiciones y análisis, así como los dictámenes que emitan y las autorizaciones y exenciones, con la finalidad de recabar las opiniones y comentarios de los sectores interesados. Y que, para tal efecto se establece como plazo mínimo el de veinte días hábiles.

Sin embargo, la determinación de dichos plazos mínimos deberá tomar en consideración el impacto potencial de las disposiciones que se promueven, su naturaleza jurídica y ámbito de aplicación, entre otros elementos que se consideren pertinentes y que deberán establecerse mediante disposiciones de carácter general.

QUINTO. Que el artículo 74, fracción II, del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, establece que corresponde el derecho de iniciativa de los reglamentos municipales a los Regidores y Síndicos.

SEXTO. Que la propuesta de Expedición del Reglamento de Atención e Inclusión de las Personas con Discapacidad del Municipio de Monterrey, Nuevo León, después de realizadas la mesa de trabajo mencionada en el Antecedente V, consiste en lo que a continuación se transcribe:



“REGLAMENTO DE ATENCIÓN E INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Las disposiciones de este Reglamento son de orden público, de interés social, de observancia general, obligatoria en el territorio del Municipio de Monterrey, Nuevo León. Las obligaciones que se deriven de este reglamento, serán aplicables a todas las personas que habitan o transitan en el Municipio de Monterrey, Nuevo León.

El presente ordenamiento tiene como objeto establecer las medidas, acciones y políticas públicas municipales necesarias para promover, proteger, respetar y garantizar los derechos de las personas con discapacidad, que se encuentran previstos en el orden jurídico mexicano, lo anterior conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales firmados y ratificados por los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y demás leyes y reglamentos aplicables.

Artículo 2.- Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

I. Autonomía. Es la independencia que poseen las personas con discapacidad, incluida la libertad de tomar sus propias decisiones para determinar su vida;

II. Accesibilidad universal: Es la condición que deben cumplir los entornos, procesos, bienes, productos y servicios, así como los objetos, instrumentos, herramientas y dispositivos, para ser comprensibles, utilizables, y practicables por todas las personas en condiciones de seguridad y comodidad y de la forma más autónoma y natural posible;

III. Acciones afirmativas: Consisten en apoyos de carácter específico destinados a prevenir o compensar las dificultades que tienen las personas con discapacidad en la incorporación y participación plena en los ámbitos de la vida política, económica, social y cultural;

IV. Ajustes razonables: Son las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con cualquier tipo de discapacidad el goce y ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos;



V. *Acompañamiento técnico: Son los dispositivos tecnológicos y materiales que permiten habilitar, rehabilitar o compensar una o más barreras del entorno con las que interactúan las personas con discapacidad física, psicosocial, intelectual o sensorial;*

VI. *Braille: Sistema para la comunicación representado mediante signos en relieve, leídos en forma táctil, por las personas con discapacidad visual;*

VII. *Comunicación: Incluye los lenguajes orales, la lengua de señas, otras formas de comunicación no verbal, la visualización de textos, el Braille, la comunicación táctil, los macrotipos, los dispositivos multimedia de fácil acceso, así como el lenguaje escrito, los sistemas auditivos, el lenguaje sencillo, los formatos de lectura fácil, los medios de voz digitalizada y otros modos, medios y formatos aumentativos o alternativos de comunicación, incluidas las tecnologías de la información y las comunicaciones de fácil acceso;*

VIII. *Consejo: Consejo Consultivo de Atención e Inclusión de las Personas con Discapacidad;*

IX. *Dirección: Dirección de Atención e Inclusión a Personas con Discapacidad;*

X. *Sistema Municipal: Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia;*

XI. *Discapacidad: Resulta en las barreras que experimenta una persona con restricciones o limitaciones físicas, psicosociales, intelectuales o sensoriales al interactuar con su entorno. Los diversos tipos de discapacidad son:*

a) Discapacidad física. Es la limitación o restricción que deriva de una afección en el sistema neuromuscular a nivel central o periférico, dando como resultado alteraciones en el control del movimiento y la postura, y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás personas.

b) Discapacidad psicosocial. A las limitaciones o restricciones en el sistema neuronal de una persona, que aunado a una sucesión de hechos que no puede manejar, detona un cambio en su comportamiento que dificulta su pleno desarrollo y convivencia social, y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás personas.



Gobierno
de

—
Monterrey

c) *Discapacidad intelectual. Se caracteriza por la presencia de una limitación o restricción tanto en la estructura del pensamiento razonado, como en la conducta adaptativa de la persona, y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir*

su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás personas,

d) *Discapacidad sensorial. Es la restricción o limitación de los órganos de la visión, audición, tacto, olfato y gusto, así como de las estructuras y funciones asociadas a cada uno de ellos, y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás personas, y*

e) *Discapacidad múltiple. Es la presencia de dos o más discapacidades contenidas en los incisos anteriores.*

XII. *Discriminación interseccional. Es la distinción, exclusión o restricción que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos y libertades en los ámbitos político, económico, social, cultural, civil o de otro tipo, debido a la interacción de múltiples factores de vulneración y riesgo de discriminación asociados a una serie de condiciones particulares.*

XIII. *Discriminación por motivos de discapacidad: se entenderá cualquier distinción, exclusión o restricción por motivos de discapacidad que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos y libertades en los ámbitos político, económico, social, cultural, civil o de otro tipo. Incluye todas las formas de discriminación, entre ellas, la denegación de ajustes razonables;*

XIV. *Diseño universal: Es la actividad por la que se conciben o proyectan desde el origen, y siempre que ello sea posible, entornos, procesos, bienes, productos, servicios, objetos, instrumentos, programas, dispositivos o herramientas, de tal forma que puedan ser utilizados por todas las personas, en la mayor extensión posible, sin necesidad de adaptación ni diseño especializado);*

XV. *Educación inclusiva: Conjunto de servicios, programas, orientación y recursos educativos especializados, puestos a disposición de las personas que viven con algún tipo*



Gobierno
de

—
Monterrey

de discapacidad, que favorezcan su desarrollo integral, acorde a los fines de la educación. La educación para las personas con discapacidad debe estar regulada de forma que permita su plena inclusión, en igualdad de condiciones que las demás personas, permitiendo su participación y desarrollo social;

XVI. Estimulación temprana: Atención brindada a las niñas y niños de entre 0 y 6 años para potenciar y desarrollar al máximo sus posibilidades físicas, intelectuales, sensoriales y afectivas, mediante programas sistemáticos y secuenciados que abarquen todas las áreas del desarrollo humano, sin forzar el curso natural de su maduración;

XVII. Formato accesible: También llamados formatos alternativos, son formas de presentar material impreso, escrito o visual, de tal manera que las personas que no puedan leer el material impreso puedan acceder a él;

XVIII. Rehabilitación: Son todos aquellos procesos y medidas médicas, psicológicas, sociales, educativas y ocupacionales encaminados a lograr, recuperar y mantener la máxima independencia física, psicosocial, vocacional y social de las personas con discapacidad para su pleno desarrollo;

XIX. Lenguaje. Es tanto el lenguaje oral como la lengua de señas y otras formas de comunicación no verbal;

XX. Lengua de Señas: Lengua de la comunidad de sordos, que consiste en una serie de movimientos articulados con las manos y acompañados de expresiones faciales, mirada intencional y movimiento corporal, dotados de función lingüística, que forma parte del patrimonio filológico lingüístico de dicha comunidad y es tan rica y compleja en gramática y vocabulario como cualquier lengua oral;

XXI. Municipio: Municipio de Monterrey, Nuevo León;

XXII. Organizaciones de la sociedad civil: Todas aquellas organizaciones de la sociedad civil enfocadas en la promoción y atención de los derechos de las personas con discapacidad o que busquen apoyar y facilitar su participación en las decisiones relacionadas con el diseño, aplicación y evaluación de programas para su desarrollo, inclusión social y calidad de vida;

XXIII. Animal de asistencia. Aquel que, habiendo pasado pruebas de selección física, genética y sanitaria, ha concluido su adiestramiento en el Comité Estatal para la



Gobierno
de

—
Monterrey

Certificación de Perros de Asistencia o cualquier otra institución competente en la materia y adquirido las aptitudes y destrezas necesarias para la compañía, conducción y apoyo de personas con discapacidad, debiendo estar certificados e identificados de la forma establecida en la Ley para la Protección de los Derechos de las Personas con Discapacidad;

XXIV. Personas con discapacidad: Incluyen a aquellas personas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales, sensoriales permanente o temporal que, al interactuar con

diversas barreras, puedan limitar o impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás;

XXV. Reglamento: Reglamento para la Atención e Inclusión de las Personas con Discapacidad del Municipio de Monterrey, Nuevo León; y

Artículo 3.- La Dirección de Atención e Inclusión a Personas de Discapacidad del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia coordinará las acciones orientadas al cumplimiento del objeto del presente Reglamento, con el apoyo, auxilio y colaboración en el ámbito de sus respectivas atribuciones, responsabilidades y funciones de las Dependencias y de los organismos de la Administración Pública Descentralizada.

La vigilancia de este reglamento también estará a cargo de las personas con discapacidad y sus familias; las personas tutoras nombradas por el poder judicial y personas de la sociedad civil de Monterrey.

Artículo 4.- Está prohibida toda discriminación por motivos de discapacidad. La Dirección colaborará con las autoridades competentes para garantizar a todas las personas con discapacidad, protección, igual y efectiva contra la discriminación por cualquier motivo.

Se considera como discriminatoria cualquier medida que deniegue a las personas con discapacidad el acceso a derechos con igualdad de oportunidades. No se consideran discriminatorias, las acciones afirmativas que sean necesarias para acelerar o lograr la igualdad de hecho de las personas con discapacidad.

Se deberá anteponer la palabra "persona", al referirse a personas con discapacidad, reconociendo la dignidad, igualdad y no discriminación que todas las personas merecen.

Se deberá aplicar de manera supletoria al presente Reglamento para su debido y eficaz cumplimiento, en cuanto a lo no previsto en materia de discriminación por discapacidad de

DICTAMEN RESPECTO A LA CONSULTA CIUDADANA PÚBLICA PARA LA EXPEDICIÓN DEL REGLAMENTO DE ATENCIÓN E INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN.

AYUNTAMIENTO 2021-2024



Gobierno
de

—
Monterrey

*las personas, lo dispuesto y ordenado en la Ley para
Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de*

Nuevo León.

Artículo 5.- Las Dependencias y los organismos de la Administración Pública Descentralizada acorde a sus respectivas atribuciones, responsabilidades y funciones, tomarán las acciones necesarias, los ajustes razonables y las salvaguardas adecuadas, en todas las actividades relacionadas con los niños, niñas y adolescentes con discapacidad, tomando en consideración el respeto a sus derechos humanos y la protección del interés superior de la niñez; debiendo adoptar medidas para combatir las múltiples formas de

discriminación y asegurar el pleno desarrollo, adelanto y potenciación de las personas con discapacidad.

Artículo 6.- Los principios que deberán observar las Dependencias y los organismos de la Administración Pública Municipal en el ejercicio de sus atribuciones, responsabilidades y funciones para el desarrollo e implementación de las políticas públicas municipales para el cumplimiento del objeto de este Reglamento, mismos que establece la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, son los siguientes:

- I. El respeto de la dignidad inherente, la autonomía individual, incluida la libertad de tomar las propias decisiones, y la independencia de las personas;*
- II. La no discriminación;*
- III. La participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad;*
- IV. El respeto por la diferencia y la aceptación de las personas con discapacidad como parte de la diversidad y la condición humanas;*
- V. La igualdad de oportunidades;*
- VI. La accesibilidad;*
- VII. La igualdad entre el hombre y la mujer;*
- VIII. El respeto a la evolución de las facultades de los niños y las niñas con discapacidad y de su derecho a preservar su identidad; y*
- IX. Los demás que resulten aplicables.*

DICTAMEN RESPECTO A LA CONSULTA CIUDADANA PÚBLICA PARA LA EXPEDICIÓN DEL REGLAMENTO DE ATENCIÓN E INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN.

AYUNTAMIENTO 2021-2024



Gobierno
de

—
Monterrey

Artículo 7.- Son facultades del Presidente Municipal y del Ayuntamiento para la protección de los derechos de igualdad y no discriminación de las personas con discapacidad, las siguientes:

I. *Establecer las políticas públicas en materia de personas con discapacidad, para prever el cumplimiento del objeto del presente Reglamento, de conformidad con las políticas y leyes estatales en la materia, así como leyes federales y tratados internacionales de derechos humanos aplicables, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia;*

II. *Procurar el desarrollo integral de las personas con discapacidad, de manera plena y autónoma;*

III. *Promover el pleno ejercicio de los derechos fundamentales de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones;*

IV. *Promover la toma de conciencia sobre la comprensión de la discriminación por motivos de discapacidad, los marcos de lucha contra la discriminación, la obligación de realizar ajustes razonables y las acciones afirmativas para lograr la igualdad de hecho;*

V. *Fomentar que las Dependencias y los organismos de la administración pública descentralizada trabajen en favor de la inclusión social y económica de las personas con discapacidad en el marco de las políticas públicas en la materia;*

VI. *Impulsar la capacitación y toma de conciencia de las personas del servicio público, sobre los derechos de las personas con discapacidad, incluyendo sobre ajustes razonables, ajustes de procedimiento y diseño universal;*

VII. *Asegurar procedimientos y mecanismos, inclusivos y accesibles, para la consulta y participación de las personas con discapacidad, incluidos los niños y las niñas con discapacidad, incluso a través de las organizaciones de la sociedad civil, en la elaboración y aplicación de reglamentos, políticas públicas, programas y normativas técnicas en materia de discapacidad;*

VIII. *Impulsar la adopción de acciones afirmativas orientadas a evitar y compensar las desventajas de las personas con discapacidad para participar plenamente en la vida política, económica, social y cultural;*



Gobierno
de

—
Monterrey

IX. Proponer una partida especial en el Presupuesto de Egresos del Municipio, para la aplicación, ejecución y continuidad de las acciones, medidas, programas y mecanismos relacionados con el desarrollo, inclusión y calidad de vida de las personas con discapacidad;

X. Instrumentar estímulos fiscales a personas físicas o morales que realicen acciones en favor de las personas con discapacidad, adecuen sus instalaciones, programas, procesos, servicios, productos, dispositivos, herramientas en términos de accesibilidad, o de cualquier otra forma que se adhieran a las políticas públicas en la materia;

XI. Participar en la elaboración y ejecución del Programa Nacional para el Desarrollo, la Inclusión y Calidad de Vida de las Personas con Discapacidad, con apoyo del Consejo;

XII. Establecer un marco de coordinación y cooperación entre autoridades municipales, y de otros niveles de gobierno, en el ámbito de la promoción, protección, respeto y garantía de los derechos de las personas con discapacidad;

XIII. Promover, en el ámbito de sus atribuciones, la actualización del marco jurídico, con el propósito de garantizar el pleno ejercicio de los derechos humanos de las personas con discapacidad, así como las disposiciones que se relacionen con ellos, a fin de proporcionar su efectiva aplicación; y

XIV. Cumplir, aplicar y hacer observar las responsabilidades y obligaciones con relación a las personas con discapacidad, establecidas en los otros ordenamientos estatales, nacionales e internacionales.

CAPÍTULO II

CONSEJO CONSULTIVO DE ATENCIÓN E INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Artículo 8.- La Administración Pública Municipal contará con un Consejo, como Órgano Rector de consulta y supervisión sobre la aplicación de este Reglamento, en el que recaerán las funciones de planeación, coordinación, promoción, seguimiento y vigilancia de las acciones que permitan garantizar condiciones favorables a las personas con discapacidad en el Municipio.

El Consejo fungirá en materia de atención a las personas con discapacidad como Órgano de consulta y opinión ciudadana del Presidente Municipal.

DICTAMEN RESPECTO A LA CONSULTA CIUDADANA PÚBLICA PARA LA EXPEDICIÓN DEL REGLAMENTO DE ATENCIÓN E INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN.

AYUNTAMIENTO 2021-2024



Gobierno
de

—
Monterrey

El Consejo podrá colaborar con el Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad, y con el Consejo Estatal para las Personas con Discapacidad, para el diseño e instrumentación de políticas públicas en la materia.

Artículo 9.- El Consejo tendrá las siguientes funciones:

I. Propiciar la colaboración y participación de instituciones públicas y privadas en acciones que la Administración Pública Municipal emprenda, así como establecer metas y estrategias enfocadas a lograr la equidad, igualdad, la no discriminación y la accesibilidad previstas en este Reglamento;

II. Proponer alternativas de financiamiento para la aplicación y ejecución de programas municipales dirigidos a las personas con discapacidad;

III. Proponer la realización de investigaciones y estudios que contribuyan a mejorar la planeación y programación de las medidas y acciones para avanzar hacia la inclusión de las personas con discapacidad;

IV. Realizar campañas de difusión que promuevan la cultura de inclusión y contribuyan a la toma de conciencia sobre las diferencias asociadas a condiciones de discapacidad, así como estimular mayores alternativas de participación, solución de problemas y mejora de servicios y programas municipales;

V. Proponer acciones concretas y brindar orientación, a las dependencias municipales, para la aplicación de este Reglamento;

VI. Coadyuvar en el diseño e instrumentación de los planes, protocolos, programas y lineamientos que se deriven de este Reglamento;

VII. Promover a través de convenios con las diferentes entidades públicas o privadas, que se les proporcione atención preferencial y adecuada a las personas con discapacidad que agilice los trámites y procedimientos administrativos que las mismas realicen, así como en instituciones bancarias, tiendas de autoservicio, otras empresas mercantiles, y en el transporte público; y

VIII. Las demás que establezca este Reglamento.

Artículo 10.- El Consejo estará integrado de la siguiente manera:

DICTAMEN RESPECTO A LA CONSULTA CIUDADANA PÚBLICA PARA LA EXPEDICIÓN DEL REGLAMENTO DE ATENCIÓN E INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN.

AYUNTAMIENTO 2021-2024



I. El titular de la Presidencia Municipal;

II. Una persona que fungirá como Vicepresidente, que será quien presida el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio;

III. Una persona que encabece la Secretaría Técnica del Consejo, que será quien dirija la Dirección de Atención e Inclusión a Personas con Discapacidad;

IV. El integrante del Ayuntamiento que funja como Coordinador de la Comisión de Equidad y Grupos Vulnerables;

V. El integrante del Ayuntamiento que funja como Coordinador de la Comisión de Derechos Humanos y Asuntos Indígenas;

VI. Cuando menos tres personas consejeras ciudadanas, de organizaciones de la sociedad civil, organismos públicos o privados o de instituciones académicas, que hayan realizado trabajo o investigación en la materia de discapacidad, o estén vinculados en la atención y seguimiento de los derechos de las personas con discapacidad.; y

VII. Cuando menos tres personas con discapacidad, asegurando representatividad de los diversos tipos de discapacidad y privilegiando a quienes les atraviesan otras condiciones, tales como edad, orientación sexual, expresión de género, identidad de género, entre otras, que pueden ser objeto de discriminación. Las personas podrán tener una o más de las discapacidades antes mencionadas o que por su condición física o mental, o ser menor de edad sean representados legalmente por el padre, madre o quienes ejerzan la tutela, guarda o custodia, que será portavoz de los derechos de la persona con discapacidad.

Alguna de estas tres personas será quien presida el Consejo.

Los Titulares de las Dependencias y de los organismos de la Administración Pública Descentralizada o quien estos designen, podrán ser convocados por el Consejo, como apoyo técnico, operativo o jurídico, en razón de la temática a abordar durante las sesiones. Quienes tendrán voz, pero no voto.



Gobierno
de

—
Monterrey

Los ciudadanos y representantes de los diferentes sectores de la sociedad que integren el Consejo, contarán con los requisitos y serán designados de acuerdo a lo establecido al Reglamento de Participación Ciudadana del Municipio de Monterrey.

Artículo 11.- El Presidente del Consejo tendrá las facultades de designar al Vicepresidente para que supla sus funciones en su ausencia, si fuera necesario.

Artículo 12.- El Consejo celebrará sesiones ordinarias bimestrales y extraordinarias por convocatoria de la Secretaría Técnica, a solicitud del Presidente del Consejo.

El Consejo sesionará válidamente con la mitad más uno de sus integrantes, siempre y cuando entre ellas se encuentre el Presidente o quien lo supla. Los acuerdos o resoluciones se adoptarán por mayoría simple de las personas integrantes y autoridades municipales convocadas. Las tríadas de personas con discapacidad que se integran en el Consejo tendrán voto de calidad en caso de empate.

La convocatoria y los asuntos a tratar con la debida documentación deberán ser notificados con una antelación mínima de tres días hábiles antes de la realización de las sesiones

ordinarias y un día para las extraordinarias, señalando lugar, fecha y hora para su realización, así como el correspondiente orden del día.

Los integrantes del Consejo no percibirán remuneración alguna por el ejercicio de su cargo.

Artículo 13.- El Presidente del Consejo podrá invitar a representantes de otras instancias locales, estatales, federales e internacionales, organismos públicos autónomos, así como personas académicas, especialistas o empresarias encargadas de desarrollar programas, actividades o investigaciones relacionadas con las personas con algún tipo de discapacidad. La participación de las personas invitadas será únicamente de carácter consultivo.

Artículo 14.- A la Presidencia del Consejo, le corresponden:

- I. Dirigir y moderar los debates durante las sesiones;*
- II. Dictar las políticas necesarias para mejorar la operación del Consejo;*
- III. Proponer el orden del día y someterlo a la consideración de quienes integren el Consejo para su aprobación;*

DICTAMEN RESPECTO A LA CONSULTA CIUDADANA PÚBLICA PARA LA EXPEDICIÓN DEL REGLAMENTO DE ATENCIÓN E INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN.

AYUNTAMIENTO 2021-2024



V. Las demás que determine el Consejo.

Artículo 15.- Al vicepresidente del Consejo, le corresponde:

- I. En ausencia del Presidente, asumir las funciones del mismo.*
- II. Dar seguimiento a las acciones y acuerdos que se generen por el consejo.*
- III. Vincular las acciones propuestas por el consejo con las dependencias correspondientes, para el cumplimiento de las mismas.*

Artículo 16.- Las funciones de la Secretaría Técnica del Consejo serán:

- I. Convocar a las sesiones del Consejo, previa instrucción que reciba de quien lo presida;*
- II. Formular el orden del día para las sesiones del Consejo;*
- III. Verificar el quórum legal;*
- IV. Dirigir y moderar los debates durante las sesiones, a petición del Presidente del Consejo;*
- V. Levantar las actas y acuerdos cada una de las sesiones del Consejo, registrarlas con su firma, someterlas para la aprobación del Consejo, y llevar el archivo documental de las sesiones;*
- VI. Elaborar el informe anual del Consejo;*
- VII. Elaborar el programa anual del Consejo, y someterlo a consideración del mismo, previa autorización de quien lo presida;*
- VIII. Coordinar las actividades del Consejo;*
- IX. Dar respuesta a las solicitudes de información que sean solicitadas al Consejo;*
- X. Solicitar y recopilar la información referente que se genere en las dependencias municipales; y*



CAPÍTULO III

SEGURIDAD E INTEGRIDAD PERSONAL

Artículo 17.- Las Dependencias y los organismos de la Administración Pública Descentralizada acorde a sus respectivas atribuciones, responsabilidades y funciones, tienen la obligación de respetar, proteger, promover y garantizar los derechos humanos de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, considerando en todo momento sus características personales y la condición de discapacidad.

Artículo 18.- El Sistema establecerá las directrices que deberán seguir las Dependencias a fin de asegurar el libre y pleno ejercicio de los derechos humanos de las personas con discapacidad.

Artículo 19.- La Secretaría de Seguridad Pública acorde a sus respectivas atribuciones, responsabilidades y funciones deberá cumplir con los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos en el desarrollo de

la función policial a fin de preservar y garantizar en favor de las personas con discapacidad, la seguridad de la población y el orden público en el ámbito de su competencia territorial.

Artículo 20.- La Secretaría de Seguridad Pública y la Dirección de Justicia Cívica, acorde a sus respectivas atribuciones, responsabilidades y funciones, velarán por el respeto del derecho a la libertad y seguridad personal de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, lo cual implica que no se vean privadas de su libertad de manera ilegal o arbitraria y que cualquier privación de la libertad sea de conformidad con la ley y los estándares nacionales e internacionales.

Ante cualquier forma de detención, encarcelamiento, custodia o institucionalización por delitos e infracciones a la ley, o bien, en razón de asistencia humanitaria, tratamiento, tutela y protección, en la cual se vea privada de la libertad una persona con discapacidad, se deberán proteger y garantizar los derechos humanos, considerando el tipo de discapacidad y necesidad de apoyo específica que la persona presente. Para tales efectos, la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana deberán observar las siguientes disposiciones, además de las obligaciones que establezcan otros ordenamientos legales:

I. Prohibir la detención por motivo de discapacidad;



Gobierno
de

—
Monterrey

II. Reconocer la capacidad jurídica de las personas con discapacidad, sin distinción alguna entre tipos y grados de discapacidad;

III. Respetar en todo momento los productos de apoyo con los que cuenten las personas, como sillas de ruedas, bastones, lentes, entre otros;

IV. Brindar la información necesaria en los medios y formas de comunicación que la persona con discapacidad requiera o prefiera, asegurándose que ésta haya comprendido los datos transmitidos;

V. Permitir a la persona con discapacidad expresarse plenamente por medio de los diferentes medios y formas de comunicación;

VI. Garantizar la accesibilidad física, de las comunicaciones, de las tecnologías de la información y comunicación, y del transporte, eliminando las barreras que se pudieran presentar, incluso las barreras actitudinales;

VII. Reconocer las distintas formas de discriminación;

VIII. Evitar el uso de lenguaje peyorativo y ofensivo al referirse a las personas con discapacidad;

IX. Garantizar la mayor protección de los derechos de la persona ante la sospecha de la condición de discapacidad. Posteriormente, escuchar si se auto identifica como persona con discapacidad y llevar a cabo las medidas necesarias, preferentemente con el apoyo de un equipo multidisciplinario, a efecto de determinar los ajustes razonables;

X. Implementar ajustes razonables para un efectivo respeto y ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad, a partir de un diálogo directo con la persona con discapacidad para conocer sus necesidades específicas;

XI. Colaborar con la Procuraduría de la Defensa de las Personas con Discapacidad y con la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, ante su presunto involucramiento en delitos o faltas administrativas; y

XII. Realizar ajustes al procedimiento considerando los diversos tipos de discapacidad y las necesidades específicas de cada persona, como son:

DICTAMEN RESPECTO A LA CONSULTA CIUDADANA PÚBLICA PARA LA EXPEDICIÓN DEL REGLAMENTO DE ATENCIÓN E INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN.

AYUNTAMIENTO 2021-2024



Gobierno
de

—
Monterrey

a) *Asegurar el apoyo en la comunicación para las personas con discapacidad auditiva o discapacidad intelectual;*

b) *Evitar esposar a las personas con discapacidad auditiva, a menos que exista un riesgo inminente y fundado. Cuando sea necesario, procurar que se espose a la persona en frente del cuerpo y no por detrás, a efecto de no restringir su derecho a la comunicación por medio de la Lengua de Señas Mexicana;*

c) *Brindar el tiempo suficiente para dar testimonio y descansos adecuados durante el proceso, a personas con discapacidad psicosocial;*

d) *Proveer de información sobre los procedimientos en lenguaje sencillo, cuando sea necesario;*

e) *Promover que las respuestas sean en la medida de lo posible realizadas por la persona con discapacidad evitando que su familia o tutores den respuesta equivocada a lo que la persona con discapacidad desea comunicar, facilitar medios, y formatos aumentativos y alternativos de comunicación para personas que no cuenten con lenguaje verbal; y*

f) *Los demás que sean necesarios.*

Artículo 21.- La Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana deberá recibir capacitación sobre derechos humanos para brindar atención digna a las personas que han sido históricamente vulneradas; las normas de conducta respecto a la detención y arresto de personas con discapacidad; la accesibilidad; la obligación de realizar ajustes razonables y el marco jurídico y normativo en la materia.

Artículo 22.- La Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, vigilará en todo momento el respeto de los derechos humanos de las personas con discapacidad privadas de su libertad.

Artículo 23.- La Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana acorde a sus respectivas atribuciones, responsabilidades y funciones colaborará con el Gobierno del Estado, para garantizar que ninguna persona con discapacidad sea sometida a restricciones físicas o a reclusión involuntaria sin la intervención y autorización de la autoridad judicial competente. En caso de detención de personas con discapacidad, las autoridades deberán dar cumplimiento a la legislación y normativa correspondiente.

DICTAMEN RESPECTO A LA CONSULTA CIUDADANA PÚBLICA PARA LA EXPEDICIÓN DEL REGLAMENTO DE ATENCIÓN E INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN.

AYUNTAMIENTO 2021-2024



Gobierno
de

—
Monterrey

Artículo 24.- En caso de crisis o extrema urgencia, el Juez Cívico en su caso, deberá disponer el traslado de personas con Discapacidad Psicosocial que requieran atención urgente, para su evaluación por una unidad hospitalaria o centro de salud. La persona podrá ingresar a la unidad hospitalaria por indicación del personal médico a cargo del servicio de admisión, requiriéndose la firma del familiar responsable que esté de acuerdo con el internamiento, y se deberá dar aviso al Ministerio Público.

La autoridad o institución que participe en el traslado de las personas, estará supeditada al dictamen del médico a cargo de la atención del paciente. Su participación termina hasta que se defina la situación médica del paciente y su integridad esté asegurada. Durante este tiempo deberá:

- I. Dar aviso inmediato a la Procuraduría de la Defensa de las Personas con Discapacidad;*
- II. Informar a la persona, en cuanto las condiciones lo permitan, sobre la situación de su internamiento;*
- III. Asegurar la integridad física de la persona en el traslado y el internamiento;*
- IV. Notificar a la autoridad judicial de la situación y ubicación de la persona, dentro de las primeras 24 horas del ingreso, para efectos de que ésta determine lo conducente, el grado de asistencia o, en su caso, representación para el ejercicio de sus derechos; y*
- V. Garantizar que la unidad hospitalaria o centro de salud proporcione la información y formularios accesibles para las personas con discapacidad.*

Artículo 25.- La Dirección de Atención e Inclusión a Personas con Discapacidad acorde a sus respectivas atribuciones, responsabilidades y funciones, llevará a cabo las medidas necesarias para garantizar la seguridad y la protección de las personas con discapacidad en situaciones de riesgo, incluidas las de conflicto armado, emergencias humanitarias y desastres naturales. Aplicará de inmediato las medidas necesarias para la protección y atención de este sector de la población cuando se tenga conocimiento de que se encuentren en situación de riesgo. Entre otras, llevará a cabo las siguientes acciones:

- I. Elaborar un sistema que permita identificar a la población con discapacidad que vive en el territorio municipal y canalizar a organismos especializados, cuando así lo requieran. El sistema debe contener la información relacionada con los datos personales, desglosados*

DICTAMEN RESPECTO A LA CONSULTA CIUDADANA PÚBLICA PARA LA EXPEDICIÓN DEL REGLAMENTO DE ATENCIÓN E INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN.

AYUNTAMIENTO 2021-2024



personales;

II. Garantizar procesos de consulta para asegurar la participación activa de las personas con discapacidad, incluso a través de organizaciones de la sociedad civil, en el diseño, la implementación y el monitoreo de reglamentos, políticas y programas, en relación con toda planificación humanitaria y de emergencia, y las iniciativas de respuesta y recuperación;

III. Considerar a las personas con discapacidad en las directrices, medidas o protocolos de protección civil municipal; así como en todos los programas y proyectos relacionados con situaciones de riesgo;

IV. Adoptar un plan municipal inclusivo de preparación para casos de desastres que prevea:

a. Sistemas de alerta y protocolos de evacuación inclusivos y accesibles;

b. Refugio inclusivo y accesible, saneamiento, distribución de alimentos, acceso al agua, ropa, servicios de salud y rehabilitación, educación, generación de medios de vida y reunificación familiar;

c. Medidas específicas para prevenir y proteger contra la violencia;

d. Dispositivos y tecnologías de asistencia; y

e. Medidas específicas relativas a las mujeres, los niños y niñas, y las personas mayores con discapacidad.

V. Garantizar la capacitación y adiestramiento del personal de protección civil y seguridad del Municipio; sobre sistemas inclusivos de evacuación y alerta temprana, y la atención de la población con discapacidad en situaciones de riesgo; y

VI. Planear y ejecutar acciones de coordinación con las autoridades federales, estatales y municipales, así como con el sector social y privado, para los planes de prevención y control de alto riesgo, emergencias y desastres.

Artículo 26.- La Dirección de Atención e Inclusión a Personas con Discapacidad acorde a sus respectivas atribuciones, responsabilidades y funciones, procurará la integridad física
DICTAMEN RESPECTO A LA CONSULTA CIUDADANA PÚBLICA PARA LA EXPEDICIÓN DEL REGLAMENTO DE ATENCIÓN E INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN.



Gobierno
de

—
Monterrey

y emocional de las personas con discapacidad e implementará medidas para evitar que las personas con discapacidad sean sometidas a maltrato, torturas u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, así como cualquier forma de explotación, violencia y abuso, tanto en el seno del hogar como fuera de él. Para tal efecto llevará a cabo las siguientes acciones:

- I. Celebrar acuerdos o convenios con la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, con la Procuraduría de la Defensa de las Personas con Discapacidad, y otras instancias de carácter público o privado, para promover, proteger y garantizar el derecho a la integridad de las personas con discapacidad;*
- II. Elaborar un protocolo para la detención de personas con discapacidad ante su posible participación en algún hecho ilícito o falta administrativa, que contemple el respeto de sus derechos humanos;*
- III. Garantizar que la capacitación del personal encargado de hacer cumplir la ley, el personal médico, las personas servidoras públicas, y demás personas que participen en la custodia, interrogatorio o tratamiento de las personas arrestadas, incluya educación e información acerca de la prohibición de la tortura;*
- IV. Promover la toma de conciencia de las familias de las personas con discapacidad, así como de la sociedad en general, para que se aseguren que dentro de sus hogares y fuera de ellos, las personas con esta condición estén libres de cualquier forma de maltrato o abandono y su dignidad sea respetada plenamente; y*
- V. Colaborar con las instancias correspondientes, para instalar un mecanismo independiente para la prevención de la tortura.*

CAPÍTULO IV

ACCESO A LA JUSTICIA

Artículo 27.- Las Dependencias y los organismos de la Administración Pública Descentralizada acorde a sus respectivas atribuciones, responsabilidades y funciones, deberán garantizar que las personas con discapacidad reciban un trato digno y apropiado en los procedimientos administrativos en que sean parte, así como asesoría en dichos procedimientos. Para tal efecto, llevarán a cabo, entre otras, las siguientes acciones:



- I. Garantizar el uso de acompañamiento en la toma de decisiones para personas con discapacidad, cuando sea requerido;*
- II. Asegurar que toda la información implicada en los procedimientos referidos, se facilite en formatos accesibles y en la forma de comunicación más adecuada para las personas con cualquier tipo de discapacidad;*
- III. Cerciorarse que la persona con discapacidad ha sido informada de las decisiones administrativas que la involucren, así como del alcance de las mismas;*
- IV. Capacitar al personal del servicio público que trabaje en la materia, para la atención a las personas con discapacidad, así como en implementación de ajustes razonables, ajustes al procedimiento, y mecanismos de apoyo en la toma de decisiones; y*
- V. Promover la toma de conciencia para que las denuncias y declaraciones emitidas por personas con discapacidad sean valoradas con la misma importancia que las presentadas por cualquier otra persona, con independencia de la forma en que hayan sido expresadas.*

CAPÍTULO V

LIBERTAD DE EXPRESIÓN, DE OPINIÓN Y DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

Artículo 28.- Las Dependencias y los organismos de la Administración Pública Descentralizada acorde a sus respectivas atribuciones, responsabilidades y funciones, adoptarán todas las medidas pertinentes para que las personas con discapacidad puedan ejercer el derecho a la libertad de expresión. Para tal efecto llevarán a cabo, entre otras, las siguientes acciones:

- I. Facilitar a las personas con discapacidad información dirigida al público en general en formatos accesibles y con las tecnologías adecuadas a los diferentes tipos de discapacidad;*
- II. Adecuar la información contenida en la página de Internet del Gobierno Municipal para que sea accesible para las personas con discapacidad y pueda ser leída por programas de asistencia tecnológica;*



Gobierno
de

—
Monterrey

III. Fomentar y facilitar la utilización de la Lengua de Señas, el Braille, los modos, medios, y formatos aumentativos y alternativos de comunicación, y todos los demás modos, medios y formatos de comunicación accesibles que elijan las personas con discapacidad en sus relaciones oficiales;

IV. Gestionar capacitaciones de Lengua de Señas Mexicana, por lo menos a una persona empleada por cada Dependencia y organismo de la Administración Pública Descentralizada, a fin de que brinden atención adecuada a las personas usuarias con discapacidad auditiva;

V. Garantizar el uso de lenguaje inclusivo de manera progresiva en materia de personas con discapacidad, en los medios de comunicación del Gobierno Municipal; y

VI. Promover con las instituciones privadas y a los medios de comunicación, con las que tenga vinculación, para que proporcionen información y servicios en formatos que las personas con discapacidad puedan utilizar y a los que tengan acceso.

Artículo 29.- Las Dependencias y los organismos de la Administración Pública Descentralizada acorde a sus respectivas atribuciones, responsabilidades y funciones, proporcionarán los medios para que las personas con discapacidad participen en los asuntos públicos municipales, en igualdad de condiciones que las demás, atendiendo a lo siguiente:

I. Recibir y valorar, las propuestas, peticiones o quejas de las personas con discapacidad habitantes y transitantes del Municipio, en lo relacionado con la Administración Pública Municipal; y

II. Brindar la información solicitada sobre las actuaciones de los órganos que integran la Administración Pública Municipal, en formatos accesibles, a través de la forma de comunicación que corresponda.

CAPÍTULO VI

TRABAJO Y EMPLEO

DICTAMEN RESPECTO A LA CONSULTA CIUDADANA PÚBLICA PARA LA EXPEDICIÓN DEL REGLAMENTO DE ATENCIÓN E INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN.

AYUNTAMIENTO 2021-2024



Gobierno
de

—
Monterrey

Artículo 30.- La Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría de Finanzas y Administración, hará lograr la inclusión laboral y empleo de personas con discapacidad en igualdad de condiciones que las demás personas, dentro de la municipalidad.

Asimismo, realizará las adecuaciones necesarias a los procesos de contratación de los diversos puestos dentro de la Administración Pública Municipal para garantizar emplear a personas con discapacidad. Considerando que deberá garantizar que un total del 5% de la planilla de personas empleadas dentro del Ayuntamiento sea parte de la población de personas con discapacidad.

Adicionalmente realizará previamente una documentación de la particular situación de cada persona con discapacidad para determinar el tipo de ajustes razonables que deberán realizarse para su inclusión laboral dentro de la municipalidad.

Artículo 31.- La Secretaría de Desarrollo Económico, en conjunto con la Dirección de Atención e Inclusión a Personas con Discapacidad y la Secretaría de Desarrollo Humano e Igualdad Sustantiva se encargarán de diseñar, implementar y monitorear las políticas, estrategias, programas y actividades tendientes a promover y garantizar la inclusión laboral y económica de las personas con discapacidad dentro de los diversos espacios de trabajo que existan en el Municipio.

CAPÍTULO VII

DESARROLLO SOCIAL, INCLUSIÓN Y CALIDAD DE VIDA

Artículo 31.- La Dirección de Atención e Inclusión a Personas con Discapacidad en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Humano e Igualdad Sustantiva, desarrollarán políticas públicas orientadas a mejorar las condiciones de vida de las personas con discapacidad y garantizar su plena inclusión en la sociedad. Las acciones irán encaminadas a dar cumplimiento a lo siguiente:

- I. Asegurar la participación de personas con discapacidad y las organizaciones de la sociedad civil, en los proyectos productivos y de apoyo a este sector de la población;*
- II. Promover el acceso a todos los programas y servicios generales y específicos para personas con discapacidad en igualdad de condiciones con los demás;*



Gobierno
de

—
Monterrey

III. Brindar información sobre los programas estatales y federales que tengan como objetivo apoyar a las personas con discapacidad para adquirir viviendas accesibles y hacer adecuaciones en las mismas;

IV. Colaborar con las organizaciones de la sociedad civil para la promoción y protección conjunta de los derechos de las personas con discapacidad;

V. Impulsar la prestación de servicios de apoyo social, aplicándolos para personas con discapacidad en situación de abandono o marginación;

VI. Buscar que las políticas de apoyo social que se promuevan para las personas con discapacidad estén dirigidas a lograr su plena inclusión social y a la creación de programas interinstitucionales de atención integral;

VII. Considerar prioritariamente, en materia de apoyo social para personas con discapacidad:

a. La prevención de discapacidades; y

b. La habilitación y rehabilitación de las personas con discapacidad, en particular en los ámbitos de salud, empleo, educación y servicios sociales;

VIII. Diseñar e instrumentar campañas para la toma de conciencia de la sociedad respecto a las personas con discapacidad, el respeto a su dignidad y derechos, y sobre las aportaciones de las personas con discapacidad;

IX. Brindar apoyo para la gestión y obtención de prótesis, órtesis y productos de apoyo para las personas con discapacidad; y

X. Proporcionar orientación jurídica, psicológica y social a personas con discapacidad y sus familias, incluido el apoyo apropiado a padres y madres de personas con discapacidad para el desempeño de sus responsabilidades; y

XI. Todas las demás que tengan por objeto mejorar las condiciones sociales y permitan potenciar las capacidades de las personas con discapacidad.



DEPORTE, RECREACIÓN, TURISMO Y ACTIVIDADES CULTURALES

Artículo 32.- La Dirección de Atención e Inclusión a Personas con Discapacidad en coordinación con las Direcciones de Cultura y Deporte, dispondrán que los programas y acciones municipales vinculados a la participación en la vida cultural, actividades recreativas, el ocio y el deporte, consideren la implementación de acciones afirmativas para la inclusión de las personas con discapacidad; y conjunta o separadamente diseñarán e instrumentarán campañas y actividades de toma de conciencia para promover e informar a las personas con discapacidad, sus familias, y el público en general, sobre el derecho de las personas con discapacidad a participar en la vida cultural, las actividades recreativas y el deporte.

Artículo 33.- La Secretaría de Desarrollo Humano e Igualdad Sustantiva elaborará el programa municipal para promover la participación inclusiva de las personas con discapacidad en la vida cultural como participantes activas, y como beneficiarias o espectadoras. Deberá considerar, entre otras, las siguientes acciones:

- I. Fomentar la participación de las personas con discapacidad en la vida cultural, procurando otorgar exenciones o reducción de tarifas, cuotas en programas culturales, de estudio y eventos;*
- II. Promover el voluntariado que apoye y acompañe a las personas con discapacidad en actividades culturales y deportivas;*
- III. Apoyar a la producción de material cultural, artístico o literario adaptado y accesible para las personas con discapacidad; y*
- IV. Promover la toma de conciencia sobre las identidades culturales de las personas con discapacidad, incluyendo la cultura sorda.*

CAPÍTULO IX

RECOPILACIÓN DE DATOS Y ESTADÍSTICAS

Artículo 34.- La Dirección de Atención e Inclusión a Personas con Discapacidad elaborará un sistema que permita el registro de la población con discapacidad que contenga información relacionada con los datos personales, desglosados por edad, género y tipo de



Gobierno
de

—
Monterrey

discapacidad, y cumplir con los estándares de
confidencialidad y de protección de datos personales.

CAPÍTULO X

RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

Artículo 35.- El personal de las Dependencias y los organismos de la Administración Pública Descentralizada que incumpla las disposiciones contenidas en el presente Reglamento serán sancionadas en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León vigente y demás ordenamientos aplicables en la materia.

Artículo 36.- El incumplimiento a lo dispuesto en este Reglamento por cualquier persona, será sancionado conforme a lo establecido en la normativa aplicable y en los términos de lo dispuesto en el presente ordenamiento municipal.

Artículo 37.- Son infracciones administrativas por incumplimiento al presente Reglamento, las siguientes:

- I. Ofender, ridiculizar, acosar, hostigar o promover la violencia en el ámbito intrafamiliar, laboral, escolar, educativo o comunitario, en contra de una persona con discapacidad;*
- II. Todo acto que implique anular o menoscabar los derechos y libertades, o que atente contra la seguridad y la dignidad de una persona con discapacidad;*
- III. Aplicar cualquier tipo de uso o costumbre que atente contra la igualdad, dignidad e integridad humana de las personas protegidas por este Reglamento;*
- IV. Obstaculizar las condiciones necesarias y establecidas por las autoridades a favor de las personas con discapacidad, sin respetar y priorizar su condición de discapacidad;*
- V. Realizar cualquier tipo de trato abusivo o degradante a una persona, por motivo de su discapacidad;*
- VI. Impedir o limitar en actividades públicas o privadas el uso de su dialecto, usos, costumbres y cultura con motivo de su discapacidad;*
- VII. Realizar cualquier acto con el fin de estigmatizar a personas que viven de manera permanente o temporal con una discapacidad;*
- VIII. Incitar al odio, violencia, difamación, rechazo y burla de otras personas o grupos sociales, contra las personas con discapacidad;*



Gobierno
de

—
Monterrey

IX. Las demás establecidas y que contravengan el presente Reglamento y demás ordenamientos jurídicos municipales, estatales o federales; y que sean competencia de la autoridad municipal.

Dichas conductas se consideran para los efectos jurídicos, como infracciones administrativas al presente Reglamento.

Artículo 38.- Las cuotas de multa, las horas de arresto y las horas de trabajo a favor de la comunidad que se determinen como sanción administrativa por infracciones al presente Reglamento, se sujetarán a los siguientes parámetros:

DESCRIPCIÓN	ARTÍCULO	CUOTAS DE MULTA	HORAS DE ARRESTO			HORAS DE TRABAJO A FAVOR DE LA COMUNIDAD
			Primera vez del Infractor	Infractor habitual	Infractor o reincidente	
Ofender, ridiculizar, acosar, hostigar o promover la violencia en el ámbito intrafamiliar, laboral, escolar, educativo o comunitario, en contra de una persona con discapacidad.	39 fracción I	De 1 a 30	De 1 a 12	De 13 a 24	De 25 a 36	De 1 a 36
Todo acto que implique anular o menoscabar los derechos y libertades, o que atente contra la seguridad y la dignidad de una persona con discapacidad.	39 fracción II	De 26 a 300	De 1 a 12	De 13 a 24	De 25 a 36	De 1 a 36
Aplicar cualquier tipo de uso o costumbre que atente contra la igualdad, dignidad e integridad humana;	39 fracción III	De 26 a 300	De 1 a 12	De 13 a 24	De 25 a 36	De 1 a 36

DICTAMEN RESPECTO A LA CONSULTA CIUDADANA PÚBLICA PARA LA EXPEDICIÓN DEL REGLAMENTO DE ATENCIÓN E INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN.

AYUNTAMIENTO 2021-2024



de las personas protegidas en este reglamento.						
Obstaculizar las condiciones necesarias y establecidas por las autoridades a favor de las personas con discapacidad, con el fin de su desarrollo integral, de incursión en nuestra sociedad y de una vida socialmente activa. Sin respetar y priorizar la condición de discapacidad de las personas.	39 fracción IV	De 40 a 300	De 1 a 12	De 13 a 24	De 25 a 36	De 1 a 36
Realizar cualquier tipo de trato abusivo o degradante a una persona, por motivo de su discapacidad.	39 fracción V	De 40 a 300	De 1 a 12	De 13 a 24	De 25 a 36	De 1 a 36
Impedir o limitar en actividades públicas o privadas el uso de su dialecto, usos, costumbres y cultura con motivo de su discapacidad;	39 fracción VI	De 40 a 300	De 1 a 12	De 13 a 24	De 25 a 36	De 1 a 36
Realizar cualquier acto con el fin de estigmatizar a personas que viven de manera permanente o temporal con una discapacidad;	39 fracción VII	De 1 a 25	De 1 a 12	De 13 a 24	De 25 a 36	De 1 a 36
Incitar al odio, violencia, difamación, rechazo y burla de otras personas o grupos sociales,	39 fracción VIII	De 1 a 25	De 1 a 12	De 13 a 24	De 25 a 36	De 1 a 36



contra las personas con discapacidad;						
Las demás establecidas y que contravengan el presente Reglamento y demás ordenamientos jurídicos municipales, estatales o federales; y que sean competencia de la autoridad municipal.	39 fracción IX	De 1 a 25	De 1 a 12	De 13 a 24	De 25 a 36	De 1 a 36

Artículo 39. Lo recaudado por concepto de cuotas de multa u otras sanciones aplicadas por incumplimiento al presente reglamento, será destinado a los programas creados en beneficio a las personas con discapacidad en la Administración Pública Municipal.

CAPÍTULO XI

DEL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN Y CONSULTA

Artículo 40. Para la revisión y consulta del presente Reglamento la comunidad podrá hacer llegar sus comunicaciones y observaciones por escrito a la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria, quién recibirá y atenderá cualquier sugerencia que sea presentada por la ciudadanía. El promovente deberá argumentar en el escrito de referencia las razones que sustenten sus opiniones y observaciones con respecto al Reglamento Municipal.

En caso de que la persona no cuente con los medios necesarios para la elaboración del documento a efecto de emitir las referidas observaciones, se podrá formular de manera verbal con el acompañamiento de una persona traductora o intérprete a fin de que en el municipio se elabore el documento correspondiente y sea remitida a la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria para su discusión.

La Comisión deberá en un plazo no mayor a 30 días naturales, analizar, estudiar y dictaminar sobre las propuestas. En caso de resultar fundadas las propuestas planteadas,



Gobierno
de

—
Monterrey

se hará del conocimiento del Ayuntamiento para su consideración, el Ayuntamiento podrá autorizar la extensión de dicho plazo, previa solicitud fundada y motivada de la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria. Se deberá informar al promovente la procedencia o improcedencia de sus propuestas.

Se deberá informar a la persona promovente por escrito y con lenguaje sencillo, con enfoque diferenciado tomando en consideración la forma de comunicación adecuada a la persona solicitante.

CAPÍTULO XII

DEL RECURSO ÚNICO DE INCONFORMIDAD

Artículo 41. El procedimiento administrativo único de Recurso de inconformidad procederá en contra de los actos emitidos por las autoridades del Municipio de Monterrey, con excepción de aquellos recursos cuyo procedimiento esté regulado en la Legislación Estatal.

El recurso de inconformidad se tramitará conforme a las disposiciones del Reglamento que regula el Procedimiento Único de Inconformidad en el Municipio de Monterrey, y a falta de disposición expresa, se aplicará supletoriamente la Ley de Justicia Administrativa para el Estado y Municipios de Nuevo León en primer término, o el derecho común en segundo término.

TRANSITORIOS

Primero. - El presente Reglamento entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

Segundo. - Se abroga el Reglamento de Atención a Personas con Discapacidad del Municipio de Monterrey, Nuevo León, publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha 20-veinte de julio de 2007-dos mil siete.

Tercero. - Dentro de un plazo de treinta días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Reglamento, se deberá integrar el Consejo y comenzar con los trabajos encomendados por este ordenamiento.”

SÉPTIMO. Que se publicará un Aviso sobre el Inicio de la Consulta Pública al tenor de lo siguiente:



**“AVISO SOBRE EL INICIO DE LA CONSULTA
PÚBLICA**

*El Ayuntamiento de la ciudad de Monterrey, Nuevo León, convoca a especialistas, académicos e investigadores, legisladores, instituciones públicas y privadas, servidores públicos, trabajadores y a la comunidad en general interesados en participar con sus opiniones, propuestas y planteamientos respecto a la **EXPEDICIÓN DEL REGLAMENTO DE ATENCIÓN E INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN**, en los siguientes términos:*

- I. Objeto:** *Adecuar el presente reglamento de conformidad con la normativa estatal y el actual Reglamento de la Administración Pública Municipal de Monterrey, con base en lo dispuesto por lo contenido en los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; los artículos 33, fracción I, incisos b), 167, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.*
- II. Requisitos:** *En el proceso de la presente consulta ciudadana sólo podrán participar los ciudadanos de Monterrey que cuenten con credencial para votar vigente para los procesos electorales.*
- III. Período de la consulta:** *20 días hábiles a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.*

El proyecto de reglamento estará a disposición de los interesados en las oficinas de la Dirección de Gobierno y Asuntos Políticos de la Dirección de General de Gobierno y Asuntos Interinstitucionales de la Secretaría del Ayuntamiento de Monterrey, situada en el segundo piso del Palacio Municipal, ubicado en Zaragoza Sur sin número, Centro, Monterrey, Nuevo León, en el horario de las 09:00 a las 16:00 horas. Asimismo, estará disponible en la Página Oficial de Internet: www.monterrey.gob.mx

Las opiniones, propuestas y/o planteamientos deberán ser dirigidas al Coordinador de la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria del Ayuntamiento y presentadas en la Dirección de Gobierno y Asuntos Políticos de la Dirección de General de Gobierno y Asuntos Interinstitucionales de la Secretaría del Ayuntamiento, en la dirección descrita en el párrafo anterior, las cuales deberán estar fundamentadas y contener nombre, domicilio, teléfono y firma del proponente.”



OCTAVO. Que la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria es competente para conocer del presente asunto, con fundamento en lo establecido en los artículos 36, fracciones III, V, VII y XI, 37, fracción III, incisos b), c) y h), 38, 40, fracción I, 42 y 43 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 20, 22, 25, fracción I, incisos a), b), c) y m) y 27 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León.

NOVENO. Que, a fin de adecuar las necesidades de la ciudadanía con el actuar del Gobierno Municipal, los integrantes de la Comisión ponemos a consideración someter a Consulta Ciudadana Pública la propuesta expuesta en el considerando **SEXTO** de este documento.

Que, de acuerdo con lo señalado por el Considerando **CUARTO**, el plazo de la Consulta Ciudadana Pública de la propuesta será de 20-veinte días hábiles de conformidad con el artículo 32, primer párrafo de la Ley para la Mejora Regulatoria y la Simplificación Administrativa del Estado de Nuevo León y el artículo 227, fracción V, tercer párrafo de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión presenta a la consideración de este Órgano Colegiado los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se autoriza llevar a cabo la **CONSULTA CIUDADANA PÚBLICA PARA LA EXPEDICIÓN DEL REGLAMENTO DE ATENCIÓN E INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL MUNICIPIO DE MONTERREY, NUEVO LEÓN**, por un plazo de 20 días hábiles, contados a partir de la publicación del presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección de Gobierno y Asuntos Políticos de la Dirección General de Gobierno y Asuntos Interinstitucionales de la Secretaría del Ayuntamiento para que realice los trámites conducentes para la preparación y realización de la consulta pública ciudadana mencionada en el acuerdo anterior.

TERCERO. Publíquese la propuesta de Reglamento de Atención e Inclusión de las Personas con Discapacidad del Municipio de Monterrey, Nuevo León en la *Gaceta Municipal* y en la página Oficial de Internet del Municipio: www.monterrey.gob.mx

CUARTO. Publíquese el aviso sobre el inicio de la consulta pública descrito en el considerando **SÉPTIMO** en el *Periódico Oficial del Estado*; así como en dos periódicos de la localidad por 2-dos días consecutivos; difúndase en la *Gaceta Municipal* y en la página Oficial de Internet del Municipio: www.monterrey.gob.mx



Gobierno
de
—
Monterrey

MONTERREY, NUEVO LEÓN, A 22 DE MARZO DE 2022

**ASÍ LO ACUERDAN Y LO FIRMAN
LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE
GOBERNACIÓN, REGLAMENTACIÓN Y MEJORA REGULATORIA**

**SÍNDICO SEGUNDO
FRANCISCO DONACIANO BAHENA SAMPOGNA
COORDINADOR
RÚBRICA**

**REGIDOR MARCELO GONZÁLEZ JIMÉNEZ
INTEGRANTE
RÚBRICA**

**REGIDORA ANABEL MOLINA GARCÍA
INTEGRANTE
RÚBRICA**



Gobierno
de
—
Monterrey

REGIDOR LUIS CARLOS TREVIÑO BERCHELMANN
INTEGRANTE
RÚBRICA

REGIDOR JORGE ADRIÁN AYALA CANTÚ
INTEGRANTE
RÚBRICA